

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado, en el contexto del conflicto que subsiste entre la República Islámica del Irán y el Iraq, el informe de la misión de especialistas enviada por el Secretario General para investigar las denuncias acerca de la utilización de armas químicas en el conflicto”²⁷;

“Profundamente preocupados por la conclusión unánime de los especialistas de que las fuerzas iraquíes han utilizado reiteradamente armas químicas contra las fuerzas iraníes, que también civiles iraníes han sido lesionados por armas químicas y que personal militar del Iraq ha sido lesionado por agentes de guerra química, condenan enérgicamente una vez más el uso continuado de armas químicas en abierta violación del Protocolo de Ginebra de 1925²⁸, que prohíbe inequívocamente la utilización de armas químicas en la guerra.

“Recordando las declaraciones del Presidente del Consejo de 30 de marzo de 1984²⁹, 25 de abril de 1985³⁰ y 21 de marzo de 1986³¹, exigen enfáticamente una vez más que se respeten y cumplan estrictamente las disposiciones del Protocolo de Ginebra.

“Condenan asimismo la prolongación del conflicto que, además de entrañar violaciones del derecho humanitario internacional, sigue ocasionando la pérdida de numerosas vidas, causando grandes daños materiales en los dos Estados y poniendo en peligro la paz y la seguridad en la región.

“Expresan su grave preocupación por el peligro de que el conflicto se extienda a otros Estados de la región.

“Reiteran su llamamiento para que se respete la integridad territorial de todos los Estados de la región.

“Reafirman la resolución 582 (1986) e instan a las dos partes a que cooperen en los esfuerzos del Consejo de Seguridad por facilitar el camino para una pronta solución del conflicto sobre la base de la justicia y el honor.

“Expresan su apoyo a los esfuerzos del Secretario General por devolver la paz a los pueblos del Irán y del Iraq e instan a ambos Estados a que les den una acogida positiva.”.

En su 2750a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1987, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión titulada “La situación entre el Irán y el Iraq”.

Resolución 598 (1987)

de 20 de julio de 1987

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 582 (1986),

Gravemente preocupado por el hecho de que, pese a sus exhortaciones a una cesación del fuego, el conflicto entre la

²⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1987, documento S/18852.

²⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

²⁹ Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1984*, pág. 10.

³⁰ *Ibid.*, 1985, pág. 6.

República Islámica del Irán y el Iraq continúa con la misma intensidad y sigue ocasionando grandes pérdidas humanas y materiales,

Deplorando la iniciación y la continuación del conflicto,

Deplorando también el bombardeo de centros de población puramente civiles, los ataques a embarcaciones neutrales o aeronaves civiles, la violación del derecho humanitario internacional y otras leyes relativas a los conflictos armados y, en particular, la utilización de armas químicas en violación de las obligaciones con arreglo al Protocolo de Ginebra de 1925²⁸.

Gravemente preocupado por la posibilidad de una mayor intensificación y ampliación del conflicto.

Decidido a poner fin a todas las actividades militares entre el Irán y el Iraq,

Convencido de que se debe lograr un arreglo amplio, justo, honorable y duradero entre el Irán y el Iraq,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, la obligación de todos los Estados Miembros de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia,

Declarando que existe un quebrantamiento de la paz en lo concerniente al conflicto entre el Irán y el Iraq,

Actuando de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta,

1. *Exige que, como primera medida para llegar a un arreglo negociado, la República Islámica del Irán y el Iraq observen una cesación inmediata del fuego, suspendan todas las actividades militares por tierra, mar y aire, y retiren sin demora todas las fuerzas hasta los límites internacionalmente reconocidos;*

2. *Pide al Secretario General que envíe un equipo de observadores de las Naciones Unidas para que verifique, confirme y supervise la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas y pide además al Secretario General que disponga los arreglos necesarios en consulta con las partes y que presente un informe al respecto al Consejo de Seguridad;*

3. *Insta a que los prisioneros de guerra sean puestos en libertad y repatriados sin demora, después del fin de las hostilidades activas, de conformidad con el tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949³¹;*

4. *Exhorta al Irán y al Iraq a que cooperen con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución y en las gestiones de mediación para lograr un arreglo amplio, justo y honorable, aceptable para ambas partes, de todas las cuestiones pendientes, de conformidad con los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas;*

5. *Exhorta a todos los demás Estados a que ejerzan la máxima moderación y se abstengan de cualquier acto que pueda redundar en una mayor intensificación y ampliación del conflicto y, de ese modo, faciliten la aplicación de la presente resolución;*

6. *Pide al Secretario General que examine, en consulta con el Irán y el Iraq, la cuestión de confiar a un órgano imparcial la investigación de la responsabilidad del conflicto e informe al Consejo lo antes posible;*

7. *Reconoce la magnitud de los daños ocasionados durante el conflicto y la necesidad de realizar esfuerzos de reconstrucción, con la asistencia internacional apropiada,*

³¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 972.

una vez que se ponga fin al conflicto, y en tal sentido pide al Secretario General que nombre un equipo de expertos para que estudie la cuestión de la reconstrucción e informe al Consejo;

8. *Pide además* al Secretario General que examine, en consulta con el Irán y el Iraq y con otros Estados de la región, medidas encaminadas a fortalecer la seguridad y la estabilidad de la región;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* reunirse nuevamente cuando proceda para considerar la adopción de nuevas medidas que aseguren el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2750a. sesión.

Decisión

En su 2779a. sesión, celebrada el 24 de diciembre de 1987, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq".

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración¹²:

¹² S/19382.

"Tras la celebración de consultas, he sido autorizado para formular la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la evaluación presentada por el Secretario General al Consejo el 10 de diciembre de 1987, tras celebrar consultas con los emisarios de la República Islámica del Irán y del Iraq en relación con la aplicación de la resolución 598 (1987), así como de su petición de que el Consejo imprima nuevo impulso decisivo. Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su seria preocupación por el ritmo lento y la falta de progresos reales en esas consultas.

"Resueltos a poner fin al conflicto a la brevedad posible, reafirman su adhesión a la resolución 598 (1987) como un todo integrado. Asimismo reafirman que la aplicación de esa resolución es la única base para lograr un arreglo amplio, justo, digno y duradero del conflicto.

"Apoyan el plan esquemático del Secretario General, que hizo suyo el Consejo, así como los esfuerzos del Secretario General para aplicar la resolución 598 (1987).

"Consideran que es esencial que el Secretario General continúe cumpliendo el mandato que se le encomendó en la resolución 598 (1987).

"Declaran que están resueltos, con arreglo al párrafo 10 de la resolución 598 (1987), a examinar nuevas medidas para asegurar el cumplimiento de esa resolución."

DECLARACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (EN RELACION CON EL SECUESTRO Y LA TOMA DE REHENES)¹³

Decisión

El 28 de enero de 1987, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹⁴:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tenido oportunidad en ocasiones anteriores de señalar varios casos de secuestro y de toma de rehenes. En su resolución 579 (1985), el Consejo condenó inequívocamente todos los actos de esa naturaleza y pidió que se pusiera en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todas las personas secuestradas y tomadas como rehenes, independientemente del lugar en que se encontraran detenidas y de quién las tuviera en su poder. Conscientes de las graves implicaciones de esta cuestión y, en particular, de sus aspectos humanitarios, condenan una vez más todos los actos de secuestro y de toma de rehenes y exigen que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todos los rehenes y a todas las personas secuestradas."

¹³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1985.

¹⁴ S/18641.